

**OFERTA PÚBLICA DE CANTIDADES DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO CON PRECIO REGULADO
PRODUCIDO PARA EL PERIODO ENERO - JUNIO DE 2021**

ADENDO No. 1

El Gerente de Gas y GLP, actuando de conformidad con el poder especial otorgado por la Vicepresidenta de Gas en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 00236 del 28 de febrero de 2020 inscrita el 05 de marzo de 2020, dada en la Notaría 33 del Circulo Notarial de Bogotá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día treinta (30) de noviembre de 2020 fue publicada en la página web de ECOPETROL S.A. la Oferta Pública de Cantidades de GLP (en adelante "OPC") para cada una de las siguientes fuentes: Apiay OPC-GAS-GLP-01-S12021; Barrancabermeja OPC-GAS-GLP-02-S12021; Cartagena OPC-GAS-GLP-03-S12021; Cusiana OPC-GAS-GLP-04-S12021; Dina OPC-GAS-GLP-05-S12021 y Cupiagua OPC-GAS-GLP-06-S12021.
2. Que el numeral 1.5 ACLARACIONES Y ADENDOS de los documentos que contienen la Oferta Pública de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con precio regulado para cada fuente se establece que *"Toda modificación a la OPC y sus Anexos se efectuará mediante Adendos, los cuales formarán parte integral de la OPC y se publicarán en la página web de ECOPETROL."*
3. Que el treinta (30) de noviembre de 2020 la Comisión de Regulación de Energía y Gas publicó la Circular CREG 118 de 2020 mediante la cual informa los municipios que conforman las zonas de influencia para la OPC que cubre el periodo comprendido entre enero y junio de 2021, especificando que las fuentes de Cusiana y Cupiagua tendrán la misma zona de influencia.

Por lo tanto,

SE DETERMINA:

Aclarar que:

1. Considerando que en la Circular CREG 118 de 2020 se estableció una única zona de influencia para las fuentes Cusiana y Cupiagua, la asignación de cantidades para estas fuentes, en el marco de la OPC 2021-I, se realizará en el siguiente orden: (I) la fuente Cusiana y (II) la fuente Cupiagua.
2. Para efecto de la asignación en las fuentes de Cusiana y Cupiagua se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. Si la compañía solicita cantidades únicamente por una de las fuentes (Cusiana o Cupiagua): Se tomará el promedio de las ventas históricas de la zona de influencia determinada por la CREG para la presente OPC, de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 para la asignación.
 - b. Si la compañía solicita cantidades por las dos fuentes (Cusiana y Cupiagua):
 - i. Se tomará el promedio de las ventas históricas de la zona de influencia determinada por la CREG para la presente OPC, de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 para la asignación de la fuente Cusiana.
 - ii. Para la asignación de la fuente Cupiagua, al promedio de las ventas históricas de la zona de influencia determinada por la CREG para la presente OPC de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 se le descontará las cantidades que le fueron asignadas en la fuente Cusiana y este resultado será utilizado como el promedio de las ventas históricas para la asignación de la fuente Cupiagua.
1. El presente Adendo No. 1 produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ECOPETROL S.A.